

TALLER DE REDACCIÓN LABORAL

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho por la Universidad Nacional de San Agustín – Socio
de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad
Social

Caso práctico

- CARLOS ARCE ABARCA es trabajador de SILSA que realiza las funciones de limpieza de pisos ocho horas diarias de lunes a viernes, siendo que con fecha 05 de julio de 2021 a horas 8.30 am, ante un caminar zigzagueante, el jefe inmediato de los trabajadores de limpieza conversa con el mencionado trabajador, para luego presentar al Jefe de Recursos Humanos de la empresa un informe a horas 9.00 am en el que indica que el Sr. CARLOS ARCE ABARCA ha venido a laborar en estado de ebriedad por cuanto al haber conversado con el trabajador se pudo detectar un aliento a alcohol; frente a esto el Jefe de Recursos Humanos llama a su despacho al trabajador, quien pese a dos llamados verbales no se apersona; un compañero de limpieza del trabajador concurre al despacho del Jefe de Recursos Humanos alegando que en varias oportunidades ha sido testigo de una conducta de ebriedad del trabajador, siendo que el Jefe de recursos humanos le hace firmar una declaración jurada que contiene lo indicado por este testigo.

Procedimiento laboral de despido (i)

- **Artículo 26 DS 003-97-TR** “Las faltas graves señaladas en el Artículo anterior, se configuran por su **comprobación objetiva en el procedimiento laboral**, con prescindencia de las connotaciones de carácter penal o civil que tales hechos pudieran revestir”.
- **Artículo 31 DS 003-97-TR** “El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador **sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales** para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formule, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia. Mientras dure el trámite previo vinculado al despido por causa relacionada con la conducta del trabajador, el empleador puede **exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo**, siempre que ello no perjudique su derecho de defensa y se le abone la remuneración y demás derechos y beneficios que pudieran corresponderle. La exoneración debe constar por escrito. Tanto en el caso contemplado en el presente artículo, como en el Artículo 32, debe observarse el **principio de inmediatez**”.

Procedimiento laboral de despido (ii)

- **Artículo 32 DS 003-97-TR** *“El despido deberá ser comunicado por escrito al trabajador mediante **carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese**. Si el trabajador se negara a recibirla le será remitida por intermedio de notario o de juez de paz, o de la policía a falta de aquellos. El empleador no podrá invocar posteriormente causa distinta de la imputada en la carta de despido. Sin embargo, si iniciado el trámite previo al despido el empleador toma conocimiento de alguna otra falta grave en la que incurriera el trabajador y que no fue materia de imputación, podrá reiniciar el trámite”*.
- **Artículo 32 DS 001-96-TR** indica *“La demostración de la causa justa de extinción del contrato de trabajo **corresponde al empleador**”*.
- **Artículo 41 DS 001-96-TR** indica *“El plazo mínimo de seis (6) días naturales, previsto en el Artículo 64 de la Ley, para que el trabajador emita su descargo, podrá ser ampliado por el empleador”*.

Procedimiento laboral de despido (iii)

- **Artículo 42 DS 001-96-TR** “El empleador podrá despedir al trabajador después de producido el descargo previsto en el Artículo 64 de la Ley o inmediatamente después de vencido el plazo sin que el trabajador haya presentado el descargo”.
- **Artículo 43 DS 001-96-TR** “Las comunicaciones a que se refieren los Artículos 64 y 65 de la Ley, se entienden válidamente entregadas si son dirigidas al **último domicilio registrado por el trabajador en su centro de trabajo**, aunque al momento de su entrega no se encontrare en aquél. Igualmente, el empleador podrá entregarlas al trabajador, bajo cargo en el centro de trabajo”.
- **Artículo 44 DS 001-96-TR** “El error en la cita legal, de las comunicaciones señaladas en el artículo anterior, no invalida las mismas, siempre que los hechos que den lugar a la atribución de la falta estén debidamente determinados”.

Procedimiento laboral de despido (iv)



Demanda laboral

- La demanda se presenta por escrito y debe contener los **requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil**, con las siguientes precisiones (Art. 16 Ley 29497):
 - a) Debe incluirse, cuando corresponda, la **indicación del monto total del petitorio**, así como el monto de cada uno de los extremos que integren la demanda; y
 - b) **no debe incluirse ningún pliego** dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos; sin embargo, debe indicarse la **finalidad de cada medio de prueba**.
- El demandante puede incluir de modo expreso su pretensión de reconocimiento de los honorarios que se pagan con ocasión del proceso.

Requisitos de la demanda (Art. 424 CPC)

- 1. La designación del Juez ante quien se interpone.
- 2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico.
- 3. El nombre y dirección domiciliaria del demandado.
- 4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- 5. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- 6. La fundamentación jurídica del petitorio.
- 7. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- 8. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
- 9. La firma del demandante y la del abogado.

Anexos de la demanda (Art. 425 CPC)

- 1. Copia legible del documento de identidad del demandante.
- 2. Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
- 3. Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo (¿?)

Contestación de la demanda

- La contestación de la demanda se presenta por escrito y debe contener los **requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil**, sin incluir ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos; sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba.
- La contestación **contiene todas las defensas procesales y de fondo que el demandado estime convenientes**. Si el demandado no niega expresamente los hechos expuestos en la demanda, estos son considerados admitidos.
- La **reconvención es improcedente**.

Requisitos de la contestación (Art. 442 CPC)

- 1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda
- 2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
- 3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
- 4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
- 5. Ofrecer los medios probatorios
- 6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado.

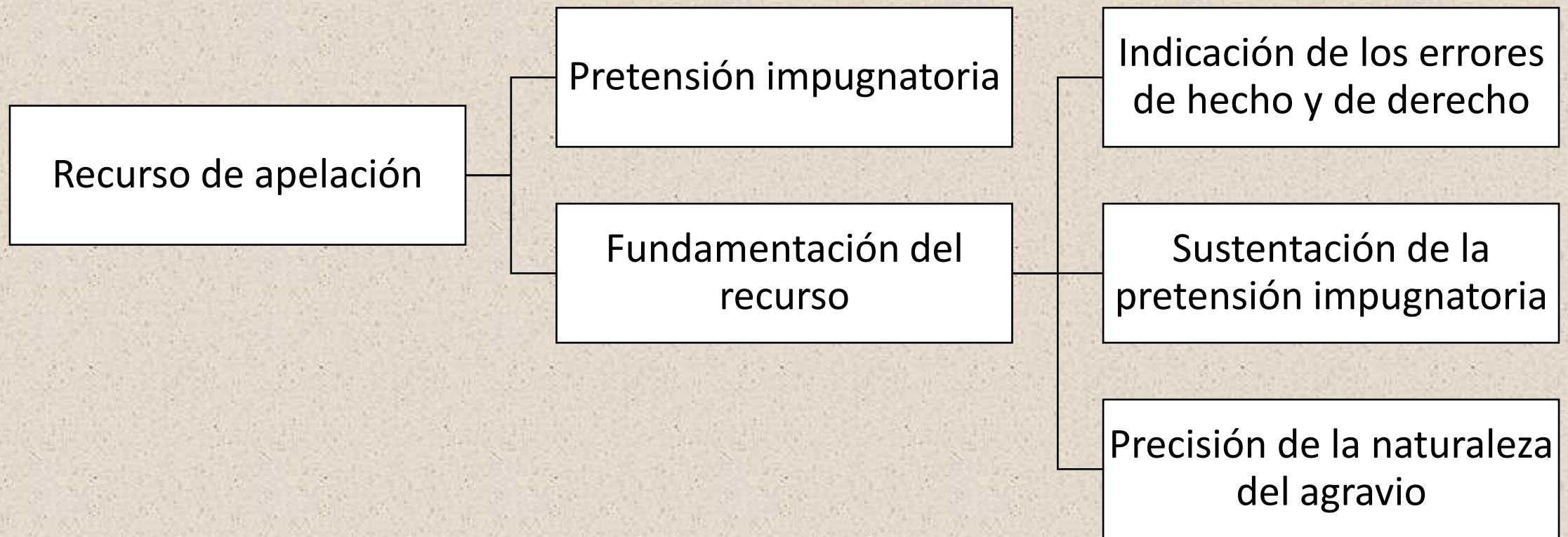
Recurso de apelación

- El plazo de apelación de la sentencia es de **cinco (5) días hábiles** y empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación (Art. 32 Ley 29497).
- El recurso de apelación tiene por objeto que **el órgano jurisdiccional superior examine**, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Art. 364 CPC).

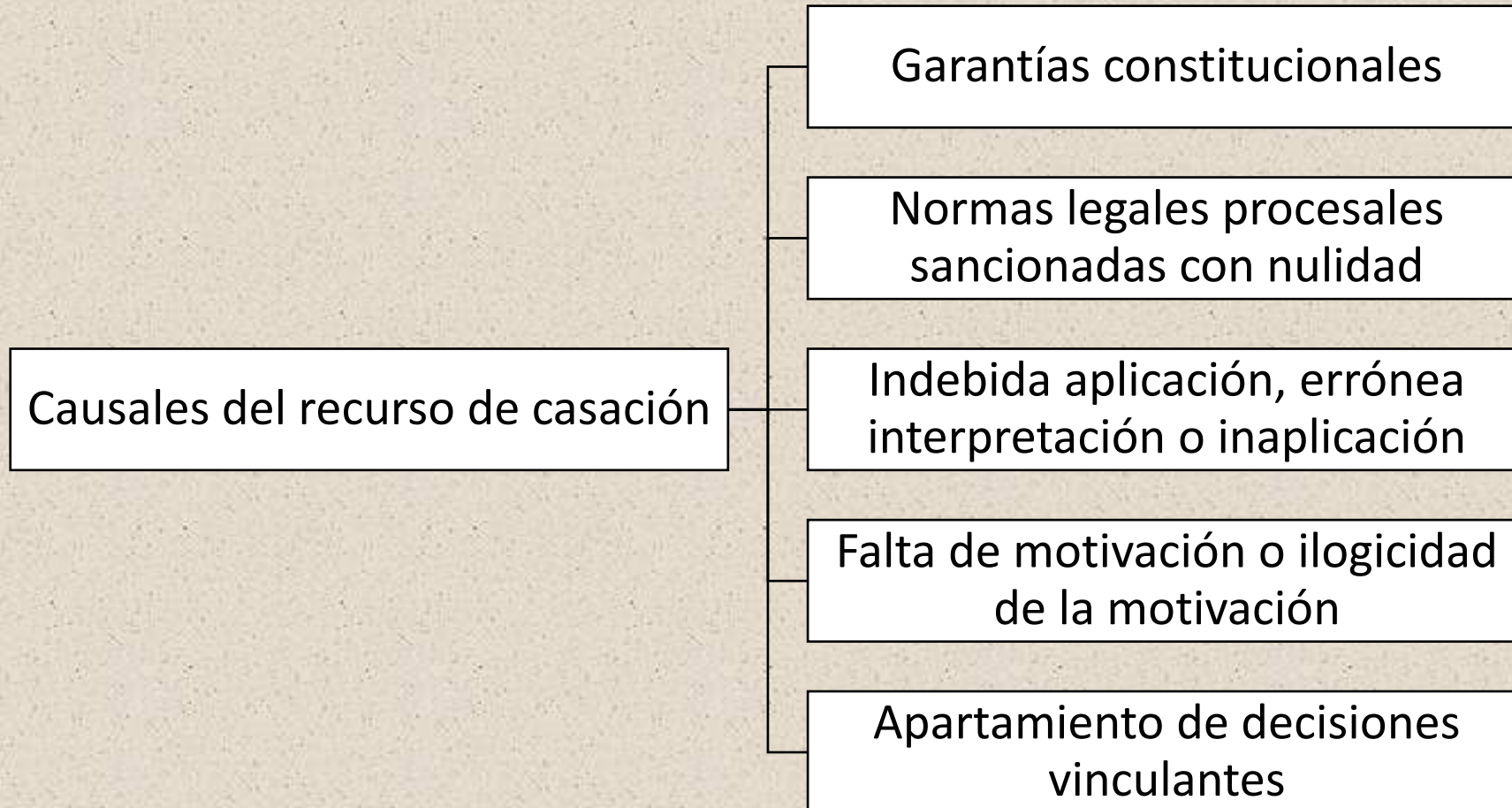
Requisitos de la apelación

- Procede apelación contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación (Art. 365 CPC)
- El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria (Art. 366 CPC).

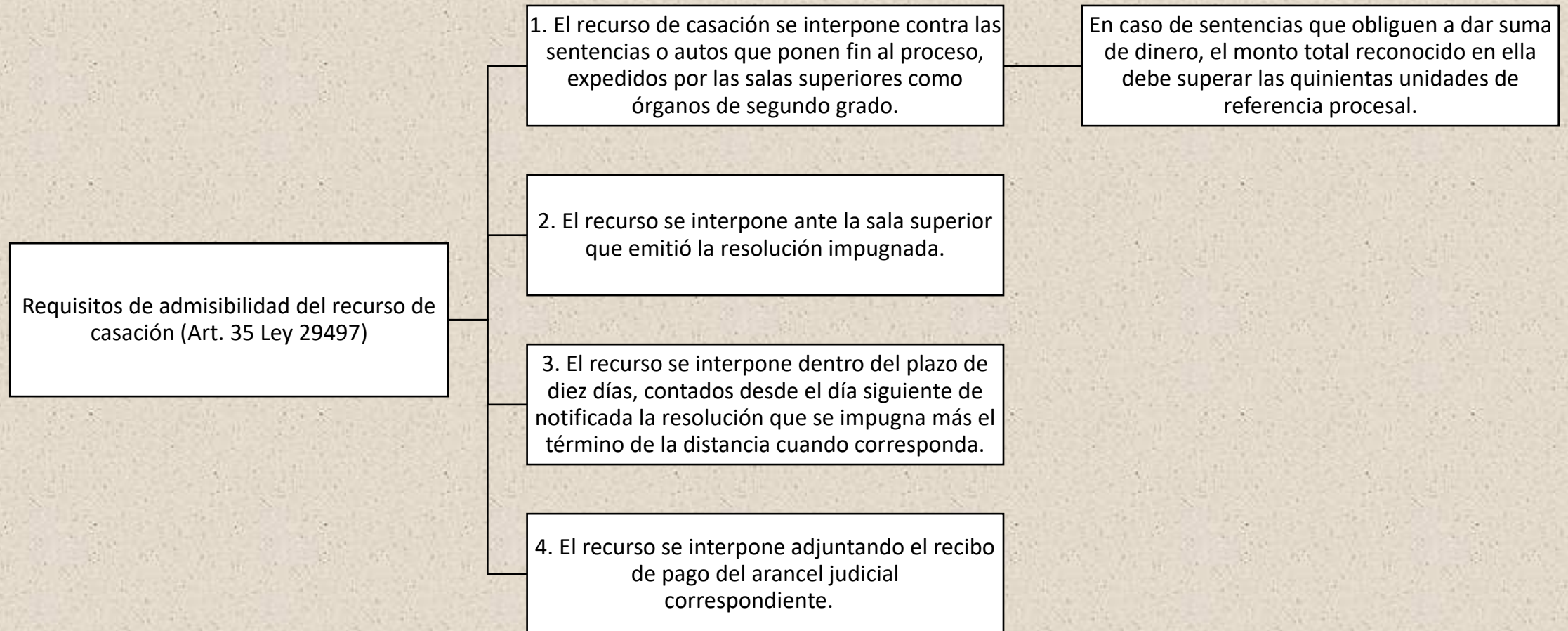
Requisitos del recurso de apelación



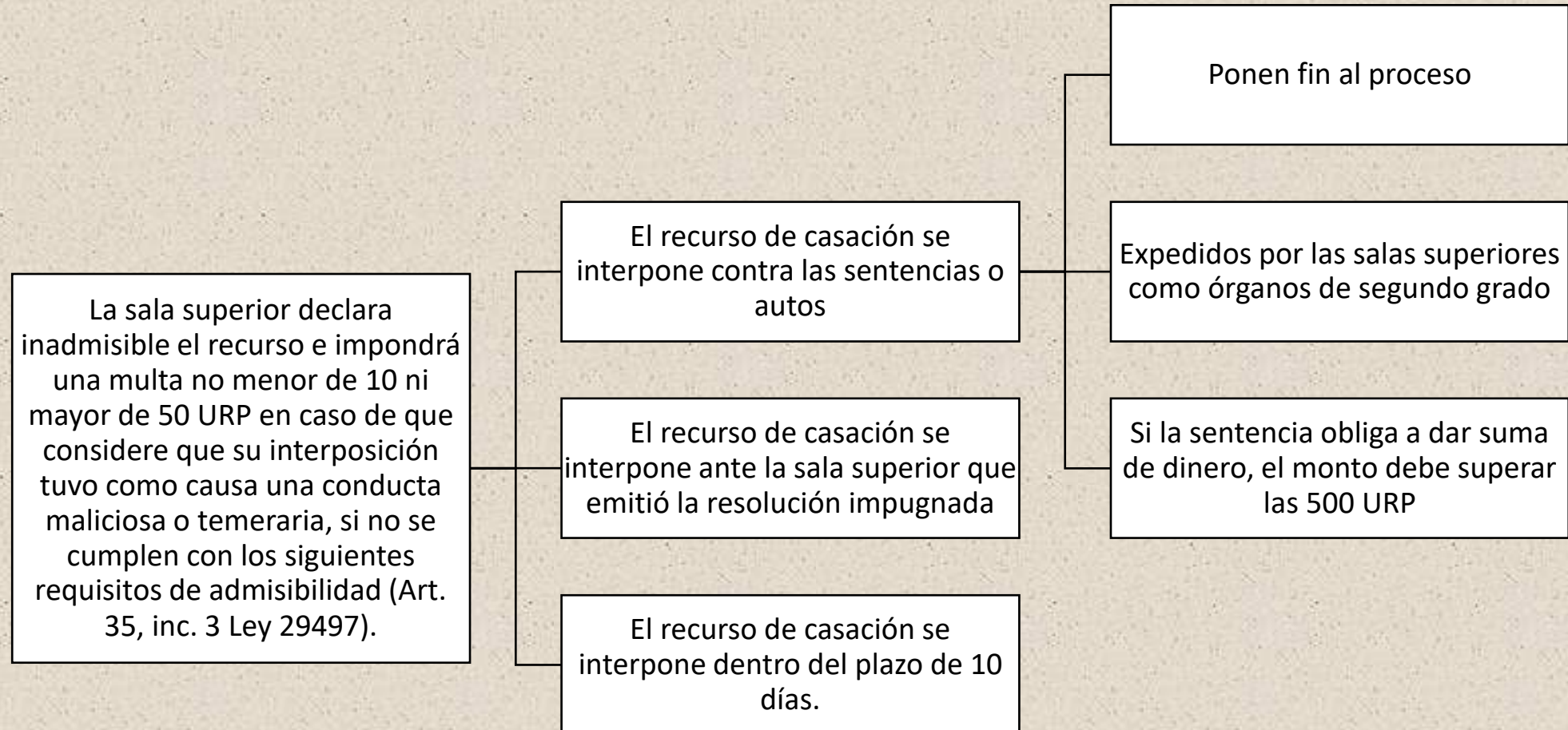
Resumen de causales de casación



Requisitos de admisibilidad del recurso



Inadmisibilidad por falta de requisitos



Requisitos de procedencia de la casación (i)

- La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República declara la improcedencia del recurso de casación cuando (Art. 36 Ley 29497)
- 1. No se cumple con las **causales** para interponer recurso de casación (Art. 34 Ley 29497)
- 2. No se indica **separadamente cada causal** invocada.
- 3. No se cumple con **citar concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados**, expresando específicamente cuál es la aplicación que pretende.
- 4. No se cumple con **precisar el fundamento o los fundamentos doctrinales o legales** que sustenten su pretensión, expresando específicamente cuál es la aplicación que pretende.

Requisitos de procedencia de la casación (ii)

- 5. Se refiere a **resoluciones no impugnables** mediante el recurso de casación.
- 6. El recurrente hubiera consentido la **resolución adversa en primera instancia**, si esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.
- 7. El recurrente invoca **violaciones de la ley que no hubieran sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación**, salvo que estén referidas a fundamentos contenidos en la resolución de segunda instancia que no hubieran sido previstos en la de primera.
- 8. **Carezca manifiestamente de fundamento jurídico.**

Requisitos de procedencia de la casación (iii)

- 9. Se hubieren **desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales** y el recurrente no presenta argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida.
- 10. La **sentencia de segunda instancia confirma la de primera instancia**. No obstante, procederá el recurso si presenta **interés casacional** que se produce cuando la resolución recurrida se oponga a la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la República, o cuando resuelva puntos y cuestiones sobre los que exista jurisprudencia contradictoria de las salas laborales superiores.
- 11. Cuando el pronunciamiento de segunda instancia sea **anulatorio**.

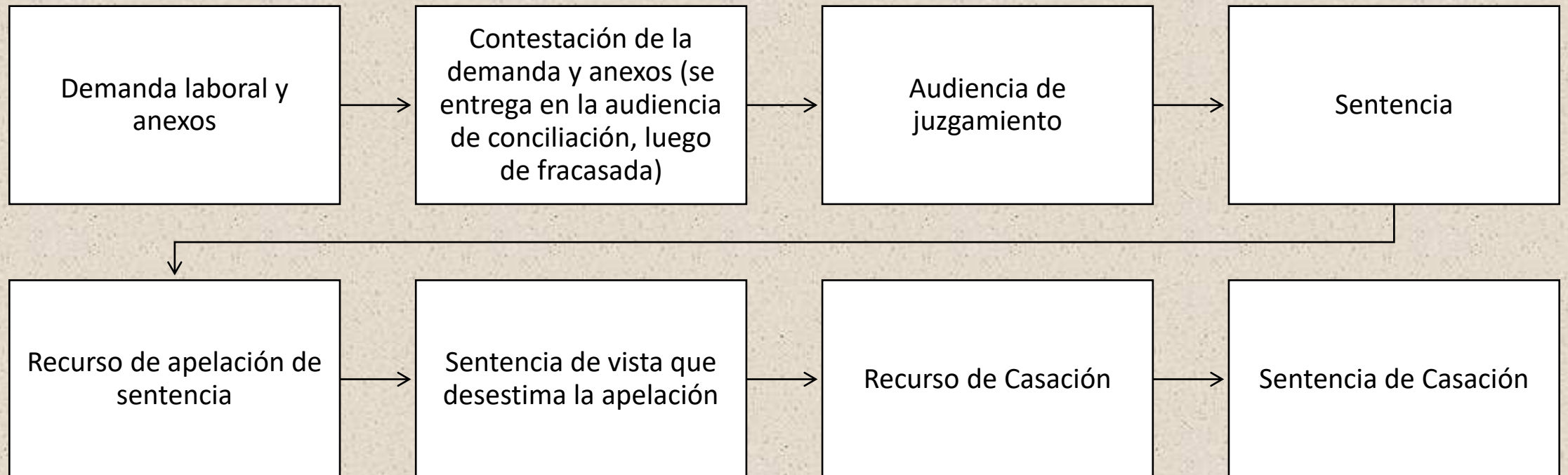
Consecuencias del recurso de casación (i)

- Si la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República declara fundado el recurso de casación, sea por infracción de una norma de derecho material o procesal, o por apartamiento inmotivado del precedente judicial o constitucional, **la resolución impugnada debe revocarse, íntegra o parcialmente, según corresponda** (Art. 39 Ley 29497).

Consecuencias del recurso de casación (ii)

- Si la infracción de la norma procesal produjo la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o del debido proceso del recurrente, la Corte Suprema casa la resolución impugnada y, además, según corresponda (Art. 39 Ley 29497):
 - a) Ordena a la sala superior que expida nueva resolución.
 - b) Anula lo actuado hasta la foja que contiene la infracción inclusive o hasta donde alcancen los efectos de la nulidad declarada.
 - c) Anula la resolución apelada y ordena al juez del primer grado que expida otra.

Esquema proceso ordinario laboral



Medida cautelar en proceso laboral

- A pedido de parte, todo juez puede dictar medida cautelar, antes de iniciado un proceso o dentro de este, destinada a garantizar la eficacia de la pretensión principal.
- Las medidas cautelares se dictan sin conocimiento de la contraparte.
- Cumplidos los requisitos, el juez puede dictar cualquier tipo de medida cautelar, cuidando que sea la más adecuada para garantizar la eficacia de la pretensión principal.
- En consecuencia, son procedentes además de las medidas cautelares reguladas en este capítulo cualquier otra contemplada en la norma procesal civil u otro dispositivo legal, sea esta para futura ejecución forzada, temporal sobre el fondo, **de innovar o de no innovar**, e incluso una genérica no prevista en las normas procesales (Art. 54 Ley 29497).

Juez competente en el cautelar

- El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda.
- Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. **El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar** (Art. 608 CPC).

Requisitos de la solicitud cautelar

- El que pide la medida debe (Art. 610 CPC):
 - 1. Exponer los fundamentos de su pretensión cautelar
 - 2. Señalar la forma de ésta
 - 3. Indicar, si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de su afectación
 - 4. Ofrecer contracautela
 - 5. Designar el órgano de auxilio judicial correspondiente, si fuera el caso

Contenido de la decisión cautelar

- El juez dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que aprecie (Art. 611 CPC):
 - 1. La verosimilitud del derecho invocado.
 - 2. La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable.
 - 3. La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.

Formación del cuaderno cautelar

- En un proceso en trámite, el cuaderno cautelar se forma con **copia simple de la demanda, sus anexos y la resolución admisorio**.
- Estas se agregan a la solicitud cautelar y a sus documentos sustentatorios.
- Para la tramitación de este recurso está prohibido el pedido del expediente principal (Art. 640 CPC).

- Muchas gracias
- Docente José María Pacori Cari
- corporacionhiramsl@gmail.com
- WhatsApp 959666272